

Respuesta a consultas planteadas por persona o empresa licitadora en el procedimiento de adjudicación del contrato que se indica.

Expediente: CONTR 2025 532398.

Título: SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA SOPORTE EN EL PROCESO DE LICITACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA INICIATIVA DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN “SOLUCIONES PSEUDOSATELITALES PARA LA MONITORIZACIÓN ESTRATÉGICA DE ANDALUCÍA (SPACE INNOVA ANDALUCÍA)”.

Tipo: Contrato de servicios.

Procedimiento de adjudicación: Abierto conforme a lo establecido en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consulta 1:

1

«En relación con los criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas del Anexo I, apartado 8.B, relativos a la experiencia del Director de Proyecto y del Responsable de Proyecto, quisiera confirmar la interpretación correcta:

¿Los años de experiencia que se puntúan (0,2 puntos por año, hasta un máximo de 1 punto) deben computarse sobre los años de experiencia profesional total requeridos en el apartado 4.C del pliego (15 años para el Director de Proyecto y 10 años para el Responsable de Proyecto), o bien sobre los años de experiencia específica requeridos dentro de dichos mínimos (los 5 años en CPI/innovación/contratación pública)?

En otras palabras, ¿la experiencia adicional que genera puntuación es la que excede los 15/10 años de experiencia total, o la que excede los 5 años de experiencia específica?.»

Respuesta:

En relación con la consulta planteada procede indicar que, conforme al apartado “4.C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL”, encontramos:

«Se exige un equipo de personal técnico participante en el contrato que reúna como mínimo las siguientes condiciones:

- *Director del Proyecto*

Deberá acreditar un mínimo de 15 años de experiencia profesional en dirección de proyectos o trabajos de consultoría. Deberá tener, al menos, 5 años de experiencia profesional en la dirección de proyectos de compra pública de innovación, asistencia en materia de innovación o contratación pública, así como en el liderazgo de equipos de trabajo.

- *Responsable del Proyecto*





Deberá acreditar un mínimo de 10 años de experiencia en la coordinación y gestión de proyectos y programas en el ámbito tecnológico y, al menos, 5 años de experiencia en proyectos de compra pública de innovación.»

De otra parte, conforme al apartado “8.B. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas”, se establece que:

«Se otorgarán hasta 4 puntos, en función de la experiencia profesional de los equipos de trabajo, por encima de lo indicado en el apartado 4.C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

• 0,2 puntos por cada año de experiencia profesional por encima de lo indicado en el apartado 4.C SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL para el Director de proyecto, hasta un máximo de 1 punto.

• 0,2 puntos por cada año de experiencia profesional por encima de lo indicado en el apartado 4.C SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL para el Responsable de proyecto, hasta un máximo de 1 punto.»

En la medida que el Objeto del Contrato es: “ ... la realización de las tareas de asesoramiento legal, administrativo y técnico, para soporte en el proceso de licitación CPP, coordinación y seguimiento de la ejecución de la Iniciativa “Space Innova Andalucía”, incluyendo la validación tecnológica de las soluciones que se desarrollen en el proyecto de CPI, la satisfacción de los servicios de innovación contratados, así como otros servicios auxiliares necesarios para la ejecución de dicha Iniciativa. “, la experiencia adicional que se valora y puntúa será la que se encuentre por encima de los “... años de experiencia en proyectos de compra pública de innovación.”.

Consulta 2:

2

«En relación con el Anexo I-4.C del PCAP, donde se identifican los ámbitos del conocimiento del RD 822/2021 aplicables a los perfiles de Director/a de Proyecto y Responsable de Proyecto, agradeceríamos su confirmación acerca de si podemos considerar la titulación universitaria en Ciencias Físicas como válida por afinidad con los ámbitos enumerados.»

Respuesta:

Tal y como se establece en el apartado “4.C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL”:

«5. Titulaciones académicas y profesionales de la persona licitadora y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, así como del personal técnico encargado directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

5.1. Se exige un equipo de personal técnico participante en el contrato que reúna, como mínimo, las siguientes condiciones de titulación:

- *Director del Proyecto*

Titulación: Titulación universitaria oficial (mínimo licenciatura, máster, ingeniería superior o equivalente a Nivel 3 del MECES).

- *Responsable del Proyecto*

Titulación: Titulación universitaria oficial (mínimo licenciatura, máster, ingeniería superior o equivalente a Nivel 3 del MECES).»

Posteriormente se indica:



«Conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se considerarán titulaciones universitarias válidas las que pertenezcan a los siguientes ámbitos del conocimiento.

- Para el Director del Proyecto y Responsable del Proyecto:
 - Ciencias económicas, administración y dirección de empresas, márketing, comercio, contabilidad y turismo.
 - Ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación.
 - Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.
 - Ingeniería informática y de sistemas.»

En la medida que la titulación universitaria en Ciencias Físicas quedaría encuadrada conforme el citado Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en el ámbito de conocimiento relativo a “Física y astronomía”, no podría ser considerado.

Consulta 3:

«En relación con el requisito de experiencia mínima de 5 años en proyectos de CPI para el perfil de Responsable de Proyecto previsto en el PPT, apdo. 5.2 y concordantes del PCAP, les agradeceríamos confirmar el criterio de cómputo cuando existen periodos concurrentes en distintos proyectos de CPI realizados por el mismo profesional. ¿Se pueden contabilizar meses de experiencia en proyectos distintos que hayan coincidido en el tiempo?»

3

Respuesta:

Conforme al apartado “4.C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL”, encontramos:

«Se exige un equipo de personal técnico participante en el contrato que reúna como mínimo las siguientes condiciones:

- Responsable del Proyecto

Deberá acreditar un mínimo de 10 años de experiencia en la coordinación y gestión de proyectos y programas en el ámbito tecnológico y, al menos, 5 años de experiencia en proyectos de compra pública de innovación.»

Entendemos como años de experiencia la acumulación secuencial, ya sea continua o discontinua, de actividades profesionales en la coordinación y gestión de proyectos y programas en el ámbito tecnológico y, de otra parte, la acumulación secuencial, ya sea continua o discontinua, de participación en proyectos de compra pública de innovación.

Sólo se considerará un periodo, tanto en el cómputo de la experiencia en coordinación y gestión como en el cómputo de la experiencia en proyectos de compra pública, independientemente de que a lo largo de dicho periodo se haya participado en más de un proyecto. Es decir, la experiencia en la coordinación y gestión de proyectos y programas en el ámbito tecnológico podrá justificarse por el desarrollo de dichas tareas a lo largo de 10 años continuados, ya sea en uno o más proyectos consecutivos, o la experiencia de 10 años en periodos discontinuos, ya sea en uno o más proyectos consecutivos. Igual criterio aplicaría en relación con la participación en proyectos de compra pública de innovación.



Lo que sí se considera válido es que, de los 10 años de experiencia, 5 se hayan realizado en proyectos de compra pública de innovación. Es decir, se entiende que las actividades profesionales en la coordinación y gestión de proyectos y programas en el ámbito tecnológico podrían haberse desarrollado en proyectos de compra pública de innovación cumpliendo en este caso la doble condición.

Obviamente, haber participado en proyectos de compra pública de innovación en actividades distintas a la coordinación y gestión de proyectos y programas en el ámbito tecnológico no computaría como experiencia para acreditar la experiencia exigida.